

SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto para resolver sobre la admisión de la demanda, para proveer

Santiago de Cali, 16 de abril de 2021.

El secretario,



JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiunos (2021).

AUTO No.	798
Actuación:	Divorcio de Mutuo Acuerdo
Demandantes:	Jhon Freddy Carvajal Loaiza y Yurani Sulet Ospina Almanza
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00105 00
Providencia:	Admisión de la demanda

El señor JHON FREDDY CARVAJAL LOAIZA y la señora YURANI SULET OSPINA ALMANZA, obrando a través de apoderado judicial, presentaron demanda de DIVORCIO por la causal de MUTUO CONSENSO.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que está ajustada a lo exigido en los artículos 82, 84 y 578 del Código General del Proceso, luego, como este Despacho es competente para conocer de este asunto por el domicilio de uno de los solicitantes y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del art. 21 del Código General del Proceso, es procedente admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO, por la causal del MUTUO CONSENSO, instaurada a través de apoderado judicial, el procedimiento a seguir es el señalado para el trámite de Jurisdicción Voluntaria, tal como lo dispone el artículo 577 Num. 10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por los demandantes, sin lugar a fijar término para practicarlas, en razón a que corresponden únicamente a pruebas documentales:

a). TENER como prueba el registro civil de matrimonio de JHON FREDDY CARVAJAL LOAIZA y YURANI SULET OSPINA ALMANZA.

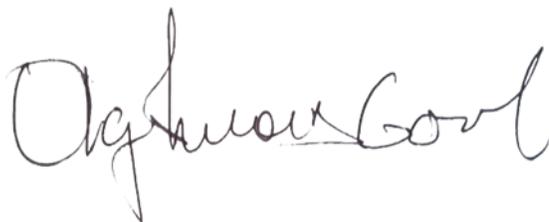
b) Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.

TERCERO: En firme este proveído, regrese el presente asunto a Despacho para proferir sentencia escrita, dado que no hay pruebas por practicar (art. 278 Num. 2 C. G. P.).

CUARTO: RECONOCER personería al doctor LEONARDO FABIO RIZZO SILVA, portador de la C.C. No. 6.537.479 y T.P. No. 104.422 del C.S.J., como apoderado Judicial del señor JHON FREDDY CARVAJAL LOAIZA y la señora YURANI SULET OSPINA ALMANZA quienes se identifican con las C.C. Nos. 94.062.776 y 1.130.585.824, respectivamente, con las facultades legales y las expresamente otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00
A.M.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ